

En San Miguel de Tucumán, 29
días del mes de ~~octubre~~ del año
dos mil trece; reunidos los Sres.
Consejeros del Consejo Asesor
de la Magistratura que suscriben,
y

VISTO

Las impugnaciones efectuadas por la Abog. María Carolina Ballesteros, postulante del concurso n° 72 destinado a cubrir un cargo vacante de Juez/a de Instrucción Penal de la II° Nominación del Centro Judicial Capital (Acuerdo 136/2012), al puntaje otorgado en la evaluación de sus antecedentes y en igual etapa respecto de los antecedentes de los postulantes Wendy Adela Kassar y Fernando Rodolfo Rivera, y

CONSIDERANDO

I.- La impugnante cuestiona primeramente la calificación de sus antecedentes por considerar que la misma padece de una valoración arbitraria en los puntos 1) I.d) y 2) II.d) del Anexo del Reglamento Interno.

Sostiene que el Consejo Asesor de la Magistratura, al otorgar puntaje en la valoración del rubro "Otros títulos de grado, posgrado o cursos de posgrado aprobados", ha incurrido en arbitrariedad en tanto dicha calificación no es acorde a la documentación anexada a su legajo.

Afirma haber finalizado el cursado de la Carrera de Especialización en Derecho Penal, con todas las materias aprobadas y con presentación del trabajo final que al momento de la inscripción en este concurso se encontraba pendiente de calificación; asimismo refiere haber aprobado cinco cursos de posgrado y cursado tres cursos más que comprenden el módulo de formador de Mediadores de JusAI y otro curso de posgrado sin trabajo final. Sostiene que ha justificado un total de 728 horas de posgrado, obteniendo un puntaje de 2,25 puntos, al que tacha de injusto.

Por otra parte, manifiesta que es incorrecta y arbitraria la calificación de 2 (dos) puntos asignada en el rubro II.2.d) "Cursos, jornadas, seminarios y eventos de similares características de interés jurídico", solicitando su revisión y el otorgamiento de una calificación superior. Detalla su participación en congresos en calidad de ponente y los cursos con participación como asistente, reconociendo expresamente que los mismos fueron valorados por este Consejo. Sostiene que en este aspecto sus antecedentes fueron valorados apartándose de los criterios establecidos reglamentariamente.

II.- Impugna asimismo la evaluación de los antecedentes de dos concursantes, por los argumentos que se expresan seguidamente.

Cuestiona en primer lugar que la postulante Wendy Kassar haya obtenido 2,50 puntos por 270 horas de posgrado en el rubro I.d.; señala que uno los cursos valorados no corresponde a disciplina jurídica mientras que en los otros dos la impugnada obtuvo una nota inferior que la que recibió su parte por idéntico curso realizado.

Reprocha que el postulante Rivera haya obtenido 3 puntos por los mismos cursos propios de la currícula de la carrera de especialización en Derecho Penal que cursara la impugnante y por una menor cantidad de horas de posgrado, que detalla como de 375 horas. Del mismo modo, tacha de arbitraria la calificación de 3 puntos asignada al concursante aludido en el rubro 2.II.d. del Anexo del Reglamento Interno. Refiere que ella aparece injusta en comparación con el puntaje de sus antecedentes en el mismo rubro, en tanto su parte justificó una participación en calidad de ponente en tres oportunidades.

III.- Propone finalmente la intervención de académicos distinguidos como “veedores” para analizar la impugnación de sus antecedentes y la de los postulantes cuestionados.

IV.- Corresponde adentrarnos en el análisis de la impugnación a fin de determinar si le asiste razón o no a la impugnante.

Primeramente, cabe señalar que respecto de sus propios antecedentes asiste parcialmente razón a la impugnante, pero sólo en cuanto considera que ha mediado una omisión en la calificación de sus antecedentes en el ítem I.d. “Otros títulos de grado, posgrado o cursos de posgrado aprobados”. Atento los criterios normativos expresados en el Anexo I y en el Acta de valoración de antecedentes de fecha 26 de septiembre, corresponde elevar a 3 (tres) puntos la calificación de la Abog. Ballesteros en este rubro por las horas cátedras de posgrado aprobados acompañadas como nueva documentación al momento de su inscripción en el presente concurso.

Deben rechazarse los cuestionamientos sobre la calificación asignada en el ítem II.2.d. “Asistencia a cursos” puesto que no pasan de ser una simple disconformidad con los criterios del órgano evaluador. El Acta de evaluación de antecedentes referida enuncia los criterios que han guiado la valoración de antecedentes de los aspirantes a los cargos concursados y explica, de manera pormenorizada, cuáles son los antecedentes que se han considerado relevantes y, asimismo, el puntaje que se le ha asignado a cada uno de ellos; resultando dicho acto administrativo, por tanto, suficiente y motivado. La calificación asignada en este aspecto luce razonable y ajustada a las pautas establecidas en el reglamento, máxime teniendo presente que la asistencia a varios de los cursos presentados por la impugnante fue en su condición de estudiante, en fecha anterior a su condición de abogada, requisito de inicio para su inscripción en el concurso. Es claro, entonces, que los reparos que efectúa la impugnante sobre la omisión de ponderar los cursos realizados constituyen una mera discrepancia subjetiva con las pautas valorativas adoptadas por este órgano seleccionador, sin que sus argumentos logren conmover los fundamentos expresados por el Consejo en el Acta mencionada.

Por otra parte la postulante recibió calificación por los antecedentes denunciados y en dicho ítem la misma obtuvo el tope previsto reglamentariamente, por lo que cualquier pretensión de incremento en dicho rubro no alteraría en definitiva la puntuación asignada.

En lo demás, y para descartar por improcedente su agravio con respecto a una supuesta falta de valoración en este rubro de las ponencias presentadas, es del caso destacar que tales instancias de participación y desempeño fueron efectivamente valoradas con 1 punto en el ítem II.2.c donde específicamente se prevé calificación por este rubro.

V.- Con respecto al cuestionamiento a la valoración de antecedentes de la postulante Kassar sobre el rubro 1. I.d. “Otros títulos de grado, posgrado o cursos de

posgrado aprobados”, tal agravio debe ser desestimado en tanto la puntuación otorgada a dicha concursante, conforme los criterios expresamente descritos en el Acta de fecha 26 de septiembre de 2013, aparece a todas luces ajustada y razonable.

VI.- A idéntica conclusión debe llegarse con respecto a la impugnación de los antecedentes del postulante Rivera sobre ambos rubros del Anexo 1 mencionados anteriormente.

Ello así, con respecto al rubro 1) I.d) del Anexo Reglamentario, atento lo resuelto en el punto IV de este Acuerdo respecto al incremento del puntaje a favor de la misma postulante y la razonable y ajustada calificación oportunamente efectuada sobre los antecedentes del concursante cuestionado.

En tal sentido, cabe aclarar que no es verdad que el citado postulante posea menos horas de posgrado que la impugnante, como sostiene en su impugnación.

Con respecto al cuestionamiento sobre el puntaje obtenido por el postulante Rivera en el rubro 2) II.d del Anexo del Reglamento Interno, debe primeramente aclararse que en el Acta de Evaluación de fecha 26 de septiembre de 2013 se deslizó un error al consignar el puntaje obtenido en el ítem mencionado de 3,25 puntos, que debe quedar en 2,75 puntos.

Tal corrección no ocasiona alteración alguna del puntaje obtenido por el postulante en el subtotal por otras actividades académicas que incluye el ítem en cuestión, en tanto el mismo ha obtenido el puntaje máximo de 3 puntos fijado como tope reglamentario, que en consecuencia se mantiene.

Esta calificación luce acorde y razonable a las pautas reglamentarias de evaluación, por lo que corresponde desestimar la impugnación de la postulante en tal sentido.

VII.- Por último, en referencia a su solicitud de intervención de “veedores de puntajes” por parte de académicos distinguidos a los fines de la revisión de los antecedentes, cabe precisar que tal potestad reconocida en el art. 43 del Reglamento Interno no es una instancia a favor de los impugnantes como pretende la postulante Ballesteros, sino que se encuentra prevista a favor de este Consejo Asesor de la Magistratura cuando así lo considera conveniente al momento de resolver las impugnaciones, lo que en el caso que nos ocupa no sucede.

VIII.- Por todo ello,

EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN

ACUERDA

Artículo 1º: **HACER LUGAR** parcialmente a la impugnación deducida por la Abog. María Carolina Ballesteros, postulante del concurso n° 72 destinado a cubrir un cargo vacante de Juez/a de Instrucción Penal de la II Nominación del Centro Judicial Capital, al puntaje otorgado en la evaluación de sus antecedentes con respecto al ítem I.d. “Otros títulos de grado, posgrado o cursos de posgrado aprobados”, el que se incrementa en 3 puntos, **RECHAZANDO** la impugnación al puntaje otorgado en el ítem II.2.d. y **DESESTIMAR** las impugnaciones deducidas contra los antecedentes de los postulantes Abog. Wendy Adela Kassar y Abog. Fernando Rodolfo Rivera, por las razones consideradas.

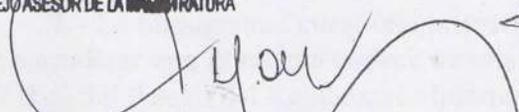
Artículo 2º: **ORDENAR** que por Secretaría se rectifique el acta de evaluación de antecedentes de este concurso en el ítem mencionado en el Artículo 1º respecto de la impugnante Abog. María Carolina Ballesteros y respecto del postulante Abog. Fernando Rodolfo Rivera por lo considerado en este Acuerdo, y el pertinente orden de mérito provisorio.

Artículo 3º: **NOTIFICAR** de la presente al impugnante, poniendo en su conocimiento que la resolución resulta irrecurrible, a tenor de lo dispuesto en el art. 43 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura, y **PUBLICITAR** en la página web del Consejo Asesor de la Magistratura.

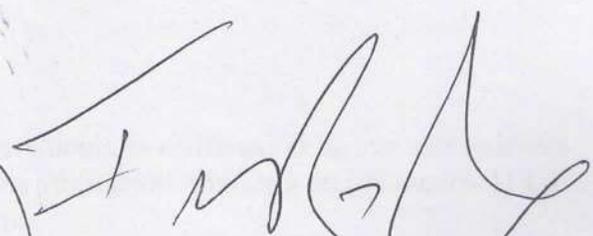
Artículo 4º: De forma.



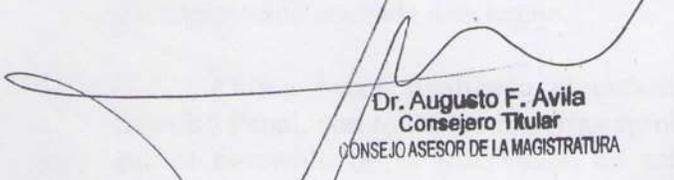
Dra. Marta I. Jerez
Consejera Suplente
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA



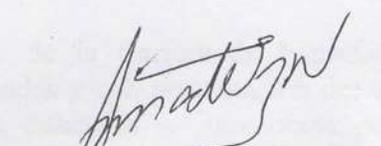
Dr. Antonio D. Bustamante
Consejero Titular
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA



Dr. Federico Romano Norri
Consejero Titular
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA



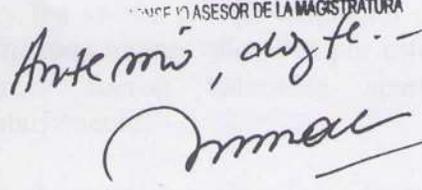
Dr. Augusto F. Ávila
Consejero Titular
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA



Regino N. Amado
Consejero Titular
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA



Dra. CLAUDIA BEATRIZ SBDAR
PRESIDENTA
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA



Ante mí, día fe. . .
Mmau

Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA